

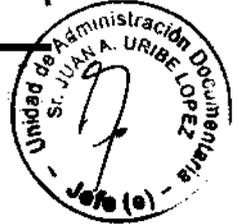


Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0452 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **13 NOV. 2015**



VISTO, el Recurso de Revisión interpuesto por Don **CARLOS ALFREDO BENAVIDES VILCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4713 de fecha 21 de setiembre de 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4713 de fecha 21 de setiembre de 2015, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve: artículo 1°.- **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre la Apelación interpuesta por don **Carlos Alfredo BENAVIDES VILCA** contra la R.D.N° 0346-2015-UGEL.PALPA, por haberse producido la sustracción de la materia, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; quedando agotada la vía administrativa;

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional N° 4713-2015, mediante Expediente N° 07190 de fecha 21 de octubre de 2015, Don Carlos Alfredo BENAVIDES VILCA, formula Recurso de Revisión ante esta instancia administrativa, a efectos de avocarnos al conocimiento y resolver conforme a ley;

Que, de conformidad con el artículo 210 de la Ley de Procedimientos Administrativos General; Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional (...); en el caso de autos, la contienda administrativa fue resuelta en primera instancia por la Unidad de Gestión Educativa Local de Palpa., y en segunda instancia administrativa por la Dirección Regional de Educación de Ica; dándose por agotada la vía administrativa; en ese sentido, no existe instancia administrativa que actuando como superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Ica, tenga competencia nacional, de manera que, no es posible atender en sede administrativa el denominado recurso de revisión presentado por el administrado;

Que, en consecuencia, corresponde a la Dirección Regional de Educación, responder mediante Carta dirigida al domicilio del administrado, que no es posible atender en sede administrativa el denominado recurso de revisión presentada por él;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° -2015-GORE-ICAPR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Que, habiéndose agotado la vía administrativa, no existe instancia administrativa que actuando como superior jerárquico de la Dirección Regional de Educación de Ica, tenga competencia nacional, no siendo posible atender en sede administrativa el recurso de revisión presentada por el administrado, lo que la Dirección Regional de Educación deberá comunicar al administrado mediante carta.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL